Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 1127/1128 la recurrente interpone un recurso de aclaratoria y reposición contra el fallo de fs. 1121. Tal petición resulta improcedente toda vez que las decisiones de esta Corte no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 311:2351; 313:577; 326:4118 entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 1127/1128. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por el **Dr. Alejandro Díaz Lacoste por su propio derecho.**